

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

San Isidro, 09 de Abril del 2026

CARTA N° 000004-2026-COFIDE/DAJN

Señor

JUAN CARLOS MORI CELIS

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

Plaza Bolívar – Av. Abancay s/n, Cercado de Lima

Provincia y departamento de Lima, Perú

Presente.-

Referencia: Oficio N°01836- 2025-2026-CTC-JCMC-CR

Estimado señor Congresista de la República,

Nos dirigimos a usted en relación con el oficio de la referencia (el "Oficio"), a fin de remitir nuestras sugerencias y comentarios al Proyecto de Ley N°14141/2025-CR, titulado "Proyecto de la Ley que garantiza la continuidad y culminación del saldo de inversión de la nueva carretera central y establece mecanismos de sostenibilidad fiscal" (el "Proyecto de Ley").



Firmado digitalmente por ROBLES
GUZMAN Perso Gabriel FAU
20100116392 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.04.2026 10:33:05 -05:00

Al respecto, tenemos las siguientes sugerencias y comentarios:

1. Análisis de contratos de concesión vigentes:

1.1. Sugerimos que en la exposición de motivos contenida en el Proyecto de Ley (la "EXM"), se incorpore un análisis expreso respecto de si el mecanismo de financiamiento del Proyecto Nueva Carretera Central ("PNCC") afectaría a cualquiera de los contratos de concesión vigentes que afecten los tramos vinculados al PNCC (los "Contratos de Concesión Vinculados").

1.2. Dicho análisis debe evaluar si el numeral 4.3, la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, que indican que se debe canalizar al Fideicomiso Macroregional del PNCC (el "Fideicomiso") la "recaudación de peajes", podrían: (i) afectar los flujos de ingresos comprometidos en los Contratos de Concesión Vinculados; (ii) alterar el equilibrio económico-financiero de los concesionarios de los Contratos de Concesión Vinculados, y/o (iii) impactar indirectamente la caja fiscal del Estado, en la medida que los ingresos por peajes pueden constituir una fuente de financiamiento o soporte para las obligaciones de cofinanciamiento asumidas por el Estado en los Contratos de Concesión Vinculados.



Firmado digitalmente por
MONTALBAN ROJAS Jhoana FAU
20100116392 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.04.2026 12:25:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CESPEDES CHUMO Jose Miguel
FAU 20100116392 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.04.2026 17:00:49 -05:00



Firmado digitalmente por ROCA
LIZARZABURU Alessia FAU
20100116392 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.04.2026 17:04:31 -05:00



Firmado digitalmente por QUISPES
SALAS Brando Raul FAU
20100116392 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.04.2026 17:01:23 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Corporación Financiera de Desarrollo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web • URL: <https://nsgd.cofide.com.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código • CVD: 3MY2ZWO

- 1.3. Asimismo, se sugiere que dicho análisis sea efectuado en coordinación con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en su calidad de entidad que estructuró y adjudicó las concesiones aplicables a los Contratos de Concesión Vinculados, y con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en su condición de concedente, a fin de asegurar la consistencia del esquema financiero propuesto con las obligaciones contractuales vigentes del Estado y prevenir contingencias legales o fiscales.

2. Fideicomiso:

- 2.1. Sugerimos precisar en el Proyecto de Ley quiénes serán los fideicomitentes, el fideicomisario y el fiduciario del Fideicomiso. Entendemos que el Fondo de Inclusión Vial (“FIV”) será uno de los fideicomitentes del Fideicomiso pues, en la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, se indica que los fondos recaudados del FIV “*serán transferidos directamente, de manera automática e intangible*” al Fideicomiso. Asimismo, la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley indican que la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (“COFIDE”) será el fideicomisario del Fideicomiso, pero ello es incorrecto, pues entendemos que, al ser el Fideicomiso uno de administración, COFIDE cumpliría el rol de fiduciario.
- 2.2. En línea con lo indicado en el numeral 2.1 anterior, sugerimos precisar quién será la entidad que brindará instrucciones a COFIDE en su calidad de fiduciario del Fideicomiso.
- 2.3. La Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley indica que COFIDE gestionará los recursos del Fideicomiso “*exclusivamente para fines de ejecución de la obra y para cubrir las cuotas del servicio de la deuda generados por la emisión de Bonos soberanos previstos para su financiamiento*”. Sin embargo, recalamos que COFIDE, en su rol de fiduciario del Fideicomiso, debe tener la facultad de destinar los flujos dinerarios aportados en el Fideicomiso para (1) pagar (i) las comisiones de administración y cualquier otra comisión de COFIDE que fuera aplicable; (ii) tributos del patrimonio fideicometido; (iii) gastos relacionados a la constitución, administración y posterior liquidación del Fideicomiso; y, (iv) otros relacionados; e, (2) invertir los mismos a efectos de generar rentabilidad a favor del fideicomitente, de acuerdo con las políticas de inversión de COFIDE. En ese sentido, sugerimos precisar lo anterior en el Proyecto de Ley.
- 2.4. Asimismo, es necesario tener en cuenta que cualquier falla en el proceso de recaudación externa que se propone para el Fideicomiso afectaría la liquidez para el PNCC.



3. Otros asuntos:

- 3.1. Sugerimos evaluar la viabilidad constitucional y presupuestaria de la propuesta contenida en el Proyecto de Ley. Debe tenerse presente que el artículo 79° de la Constitución Política del Perú establece que el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gasto público, salvo en lo que se refiere a su propio presupuesto. En ese sentido, corresponde revisar que el mecanismo de financiamiento previsto para el PNCC no implique, directa o indirectamente, la creación de obligaciones de gasto sin la correspondiente habilitación constitucional y presupuestaria.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para expresar a usted nuestra especial consideración.

Atentamente,

(firmado digitalmente)

COFIDE

Josué Jaen Palomino

Subgerente de Asesoría Jurídica de Negocios

